

el párrafo 3 que trata de una cuestión jurídica extremadamente delicada y que no es absolutamente necesario.

Así queda acordado.

Párrafo 4

89. El Sr. AGO señala que debe suprimirse en la última línea del párrafo 4 la palabra « mutuo ».

Queda aprobado el párrafo 4, con la modificación introducida.

Párrafo 5

90. El Sr. YASSEEN propone que se suprima en la segunda frase del párrafo 5 las palabras « de la organización interna » y que se diga en su lugar « del Estado que envía, único competente para solucionar un conflicto de este tipo ».

Queda aprobado el párrafo 5, con la modificación introducida.

Párrafo 6

91. El Sr. KEARNEY estima que debería reformarse el párrafo 6 de manera que se evitara entrar en detalles acerca de los procedimientos internos del Estado que envía.

92. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que en el caso, por ejemplo, de incidentes fronterizos, la misión diplomática permanente del Estado que envía acreditada ante el Estado receptor no es competente para solucionar la cuestión. Los dos Estados interesados deben designar entonces misiones especiales. Por su parte, el Sr. Bartoš preferiría que se suprimiera el párrafo 6.

93. El PRESIDENTE advierte que, en general, la Comisión está de acuerdo en que se suprima el párrafo 6. Cuando la actividad o la existencia de una misión especial llega a su término, los efectos de la terminación de las funciones de la misión se determinan conforme a las normas en vigor; su cometido se confía a una misión diplomática permanente que pertenece a la esfera del derecho diplomático, salvo que el derecho convencional disponga otra cosa.

94. Si no se formulan más observaciones, entenderá que la Comisión acepta la supresión del párrafo 6.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 2 con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

940.^a SESIÓN

Jueves 13 de julio de 1967, a las 15.15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 19.º período de sesiones

(A/CN.4/L.124 y adiciones)

(continuación)

CAPÍTULO II: MISIONES ESPECIALES (continuación)

Parte I. Envío y funcionamiento de las misiones especiales (continuación)

COMENTARIO AL ARTÍCULO 3 (Nombramiento de los miembros de la misión especial) [8] (A/CN.4/L.124/Add.1 y Corr.1)

Párrafo 1

1. El Sr. AGO sugiere que se modifique la tercera frase del párrafo 1 en los siguientes términos: « En primer lugar, la norma que se enuncia en el artículo 3 se aplica a todos los miembros de la misión especial, incluido el jefe de la misma, en su caso ... »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, con la modificación introducida.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

2. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la nueva versión del párrafo 3 (A/CN.4/L.142/Add.1/Corr.1).

3. El Sr. USHAKOV, aunque no tiene nada que oponer a la nueva versión del párrafo 3, cree que la referencia a las objeciones en la segunda frase del mismo es bastante análoga a la que se hace en la última frase del párrafo 2.

4. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que se le pidió que hiciera referencia expresa al derecho que tiene el Estado receptor a formular objeciones, distinguiéndolo de la posibilidad de formularlas a que se refiere el párrafo 2.

Queda aprobado el nuevo texto del párrafo 3.

Párrafo 4

5. El Sr. AGO pregunta si el párrafo 4 es necesario.

6. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que a su juicio es preciso señalar que hay otras formas de objeción.

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

7. El PRESIDENTE estima demasiado categórica la última frase del párrafo 5 y sugiere que se suprima de él las palabras « había caído en desuso y que ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 3, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 4 (Persona declarada *non grata* o no aceptable) [12] (A/CN.4/L.124/Add.1)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

8. El Sr. KEARNEY sugiere que en el párrafo 2 se haga referencia no al hecho de que se ha aceptado la misión propiamente dicha, sino a que se ha aceptado la composición de ésta.

9. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que aun cuando una misión especial haya sido aceptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, el Estado receptor sigue teniendo derecho en cualquier momento a declarar persona *non grata* a un miembro de ésta. No obstante, está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Kearney.

10. El PRESIDENTE sugiere que se indique en el texto que, incluso después de haber aceptado la misión, el Estado receptor tiene derecho a declarar persona *non grata* a un miembro de ésta.

11. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que se modifique el texto para que diga: « No cabe duda de que el Estado receptor, incluso cuando nada tenga que objetar a la composición de la misión especial, tiene en todo momento derecho ... »

12. El Sr. AGO reconoce que con esa fórmula queda claro que se alude a la situación en que el Estado receptor no ha formulado objeciones cuando recibió la información previa necesaria acerca de la composición y el número de miembros de la misión especial.

13. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que muchos Estados desean saber si, después de haber dado ya su aprobación a una misión especial propuesta, siguen teniendo derecho a declarar persona *non grata* a uno de sus miembros. El Estado receptor puede hacerlo en cualquier momento, incluso después de haber aceptado la misión.

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

14. El Sr. USTOR dice que el ejemplo citado en la segunda parte del párrafo 4 no constituye en realidad una declaración de persona *non grata*.

15. El Sr. CASTRÉN sugiere que se suprima por innecesaria la segunda parte del párrafo 4.

16. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la segunda parte de ese párrafo se introdujo simplemente a título de ejemplo, y que está de acuerdo en que sea suprimida.

17. El PRESIDENTE sugiere que vuelva a redactarse la versión inglesa de la segunda frase del párrafo 4.

Queda aprobado el párrafo 4, con la modificación introducida, a reserva de cambios de forma en el texto inglés.

Párrafo 5

18. El PRESIDENTE dice que el párrafo 5 plantea la cuestión de si el hecho de que un jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores que forme parte de una misión especial no pueda ser declarado persona *non grata* puede ser considerado como un privilegio o inmunidad. No lo cree así.

19. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA cree que podría suprimirse el párrafo 5. Es evidente que el Estado receptor tiene derecho a declarar persona *non grata* incluso a una personalidad de rango elevado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.

20. El Sr. AGO estima que debería hacerse referencia a esa cuestión en el comentario.

21. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que si la persona declarada *non grata* es en realidad la única que está en condiciones de desempeñar una función determinada en relación, por ejemplo, con un tratado, la declaración correspondiente impediría aplicar dicho tratado. Esa es la razón de que el comentario no se refiera al « rango elevado » sino a « ciertos títulos o cualidades ».

22. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que parece haber cierta confusión sobre las consecuencias de la declaración de persona *non grata*. Ello significa simplemente que el Estado que hace la declaración se niega a seguir tratando con esa persona, pero no afecta a la condición de ésta en su propio país. A su juicio, sería preferible suprimir el párrafo.

23. El Sr. AGO sigue estimando que debería hacerse referencia a la cuestión en el comentario, aunque no quizá en la forma adoptada en el párrafo 5. El comentario podría simplemente declarar que la Comisión ha estimado necesario señalar que, según una práctica arraigada, la declaración de persona *non grata* no es aplicable a personalidades como el jefe de Estado, el jefe de gobierno o el ministro de relaciones exteriores cuando forman parte de una misión especial.

24. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que el texto que presentó se basaba en las propuestas de varios gobiernos, según los cuales no debía permitirse declarar persona *non grata* a personalidades que ocupaban ciertos cargos, especialmente cuando los acuerdos vigentes entre los Estados establecieran que esas personas habían de desempeñar funciones como miembros de una misión especial. Está dispuesto a aceptar la sugerencia del Sr. Ago.

25. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA no cree necesario que la Comisión se ocupe del asunto. Ha habido casos en que los Estados se han negado a proseguir las negociaciones con un jefe de Estado. Cualquier Estado tiene siempre el derecho a dejar de tratar con una persona determinada, sea cual fuere la condición de ésta en su propio país.

26. El PRESIDENTE dice que en el artículo 4 se utiliza un lenguaje inadecuado para el caso de un ministro de relaciones exteriores. Es cierto que no se declarará persona *non grata* al jefe de Estado ni al ministro de relaciones exteriores, pero las relaciones entre el Estado receptor y la misión especial quedarán interrumpidas. Personalmente,

preferiría la solución propuesta por el Sr. Ago en vez del texto actual; una referencia sin demasiado detalle no ofrecería riesgo alguno. No cree que el caso quede comprendido en los términos del artículo 4.

27. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que si se ha notificado al Estado receptor que el jefe de la misión será el ministro de relaciones exteriores, y dicho Estado lo declara persona *non grata*, tal medida sobrepasará, desde el punto de vista de la cortesía internacional, los límites que el derecho de gentes permite.

28. El PRESIDENTE dice que, en el caso de un ministro de relaciones exteriores, el principio no sería aplicable porque la cuestión se resolvería por medios distintos y no declarando al ministro persona *non grata*, como el Sr. Ago ha sugerido.

29. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que es raro que un Estado adopte la decisión oficial de declarar expresamente *non grata* a una persona. El derecho mencionado en el artículo 4 se ejercerá dentro de los límites impuestos por la cortesía y por los usos diplomáticos aplicables a todas las misiones.

30. El PRESIDENTE dice que cuando se trata de un jefe de Estado o de un ministro de relaciones exteriores, son los propios Estados los que están frente a frente, mientras que en otros casos no son los Estados los que se hallan en juego sino autoridades de menor categoría: por consiguiente, en el primer caso, el procedimiento no consistirá en declarar a esa autoridad persona *non grata* sino en poner término a la misión.

31. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA señala que para declarar *non grata* a una persona, incluso tratándose de simples funcionarios subalternos, se emplean términos muy diplomáticos.

32. El Sr. USHAKOV no conoce ningún caso en que se haya declarado persona *non grata* a un jefe de Estado o un jefe de gobierno; cree que la Comisión debería proceder como el Sr. Ago ha sugerido.

33. El Sr. AGO dice que la declaración de persona *non grata* suele ser bastante explícita y que el artículo pertinente también lo es. En tales casos, el Estado que envía está obligado a retirar y sustituir a la persona de que se trata; si no lo hace así, el Estado receptor tiene derecho a dejar de considerarla como miembro de la misión especial. Evidentemente ese procedimiento se aplica a personas determinadas y no es lo mismo que la ruptura de relaciones por el hecho de considerarse *non grata* la persona del jefe de Estado u otra autoridad.

34. Propone que se modifique el párrafo 5 para indicar que la Comisión no ha considerado necesario mencionar expresamente el problema en el texto del artículo, pero ha creído oportuno recordar que, según práctica arraigada, el procedimiento de declaración de persona *non grata* no se aplica a personalidades como el jefe de Estado, el jefe de gobierno o el ministro de relaciones exteriores que forman parte de una misión especial.

35. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, aprueba tal propuesta, ya que corresponde a lo que han sugerido algunos

gobiernos, aun cuando no se haya estimado oportuno incluir tal referencia en el texto.

Queda aprobado el párrafo 5, con la modificación introducida.

Queda aprobado el comentario al artículo 4, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 5 (Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados) [4] (A/CN.4/L.124/Add.2)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

36. El Sr. USTOR, refiriéndose a la última frase del apartado *a* del párrafo 3, dice que no le parece claro que sean apropiadas las palabras « simultánea o sucesivamente », puesto que si se envían varias misiones no tienen necesariamente que ser simultáneas y si se envía una sola, sus visitas habrán de ser sucesivas.

37. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en el texto francés del título del artículo y en el de la primera frase del apartado *a* del párrafo 3, la situación queda perfectamente clara al utilizar la expresión « *auprès de* » (« ante »). Una sola misión puede negociar con las misiones diplomáticas de otros Estados situadas en el territorio de un mismo Estado.

38. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA pone en duda la necesidad de los apartados *b* y *c* del párrafo 3.

39. El PRESIDENTE dice que si se mantiene el apartado *b* estima conveniente introducir una modificación en la segunda frase, pues estima un tanto categórico decir que se considera poco cortés el nombramiento llamado circular.

40. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA opina que, después del apartado *a* del párrafo 3 podría ir el párrafo 4 y que podrían suprimirse los apartados *b* y *c*.

41. El Sr. AGO estima que la palabra « *accréditement* » en la versión francesa de la segunda frase del apartado *b* del párrafo 3 es inadecuada, ya que debe aplicarse únicamente a las misiones diplomáticas. En su opinión, la Comisión no está obligada a tratar de cuestiones de cortesía y el apartado *b* del párrafo 3 debe reducirse a la primera frase.

Así queda acordado.

42. El Sr. YASSEEN sugiere que en el texto francés del apartado *c* del párrafo 3 se sustituya la expresión « *s'abstenir d'* » por las palabras « *ne pas* ».

Queda aprobado el párrafo 3, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 5, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 5 bis (Envío de una misión especial común por dos o más Estados) [5] (A/CN.4/L.124/Add.2)

Párrafo 1

43. El Sr. YASSEEN dice que la referencia que se hace al final del párrafo 1 a la posibilidad de evitar determinados gastos no le parece satisfactoria, ya que puede haber otras razones que justifiquen la conveniencia de una misión común.

44. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, sugiere que se modifique el final de la frase para que diga « la institución de las misiones comunes les brinda determinadas ventajas ».

Queda aprobado el párrafo 1, con la modificación introducida.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafos 3 y 4

45. El Sr. CASTRÉN dice que el párrafo 4 trata de un hecho incontrovertible al que se refiere también el párrafo 3.

46. El PRESIDENTE sugiere que se refundan ambos párrafos.

47. El Sr. KEARNEY propone que en la versión inglesa del párrafo 4 se sustituyan las palabras « *being a member of* » por las palabras « *participating in* ».

Quedan aprobados como párrafo 3 los párrafos 3 y 4, refundidos y con las modificaciones introducidas.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

48. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que se modifiquen las palabras « El Gobierno de Israel » para que digan « Un gobierno ». El final de la segunda frase del párrafo 6 podría modificarse en la forma siguiente: « se trataba en este caso de una cuestión que correspondía esencialmente al tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales que podría tratarse adecuadamente dentro de este contexto ».

Queda aprobado el párrafo 6 con la modificación propuesta.

Queda aprobado el comentario al artículo 5 bis, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 5 ter (Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común) [6] (A/CN.4/L.124/Add.2)

Queda aprobado el comentario al artículo 5 ter.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 6 (Composición de la misión especial) [9] (A/CN.4/L.124/Add.2 y Corr.1)

49. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión las enmiendas propuestas en el documento A/CN.4/L.124/Add.2 y Corr.1.

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

50. El Sr. AGO opina que debe explicarse el sentido del término « representante ». Propone que la primera frase diga así: « Toda misión especial debe comprender por lo menos un representante del Estado que envía, es decir, una persona a quien ese Estado haya confiado la tarea de ser su representante en la misión especial ». Es esencial indicar la persona a quien el Estado que envía asigna el cometido de representarle en la misión especial, pues en un sentido más amplio todos los miembros de la misión especial son representantes del Estado que envía.

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida.

Párrafo 3

51. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA estima que tanto el párrafo 3 como el 4 son improcedentes en el comentario al artículo 6 y que en caso de mantenerlos deberían pasarse al comentario sobre el artículo 9.

52. El Sr. CASTRÉN sugiere que se suprima el párrafo 3, ya que no es de importancia para el artículo 6. Cree que puede mantenerse el párrafo 4.

Queda acordado suprimir el párrafo 3.

Párrafo 4

53. El Sr. AGO considera satisfactoria la primera frase del párrafo 4 pero opina que debe suprimirse el resto del párrafo. El párrafo 2 es algo más específico, pero la segunda frase del párrafo 4 parece plantear de nuevo la cuestión de la composición de la misión especial.

54. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, sugiere que se modifique la primera parte del párrafo 4 en la siguiente forma: « En la práctica, el Estado que envía nombra a menudo un jefe de la misión especial y un suplente de éste ».

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

55. El Sr. KEARNEY opina que debe suprimirse la última frase del párrafo 5. La cuestión de que trata es de la exclusiva competencia del Estado que envía. Un experto puede tener o no estatuto diplomático, según sea la naturaleza de la misión especial.

56. El PRESIDENTE está de acuerdo en que la última frase del párrafo 5 es excesivamente categórica e incompatible con la posición que ha adoptado la Comisión en ese artículo. Incumbe al Estado que envía decidir si un experto tiene estatuto diplomático o simplemente la condición de técnico. Por consiguiente, sería preferible suprimir esa frase.

57. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, está de acuerdo en que se suprima la última frase.

58. El PRESIDENTE dice que no es completamente satisfactorio el final de la tercera frase del párrafo 5; la referencia a los consejeros y expertos da la impresión de que forman parte del personal diplomático.

59. El Sr. AGO opina que la Comisión sólo puede reconocer dos categorías de personal, a saber, personal diplomático y personal administrativo y técnico. Los expertos y consejeros de una misión especial habrán de ser incluidos en una u otra categoría.

60. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, sugiere que se suprima el párrafo 5, ya que no parece ser congruente con la declaración del párrafo anterior de que la composición de la misión especial y los títulos de sus miembros son materia de la competencia exclusiva del Estado que envía.

61. El PRESIDENTE sugiere que se mantengan las dos primeras frases del párrafo 5, y que se suprima el resto del párrafo a partir de las palabras « La Comisión desea sin embargo subrayar ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

62. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala a la atención de los miembros de la Comisión las correcciones introducidas en la última frase (A/CN.4/L.124/Add.2/Corr.1) por las cuales se han modificado las palabras « sin que el miembro de la misión diplomática permanente pierda su estatuto » para que digan « sin que el miembro de la misión diplomática permanente pierda los privilegios e inmunidades que tiene por su calidad de tal ». El Relator Especial señala que algunos Estados consideran incompatibles las dos funciones de que se trata en vista de las obligaciones que tienen los diplomáticos de carrera para con el Estado receptor.

63. El Sr. AGO propone que se modifique la tercera frase para que diga « Las opiniones a este respecto se hallan divididas ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 7

64. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la corrección al párrafo 7 contenida en el documento A/CN.4/L.124/Add.2/Corr.1.

Queda aprobado el párrafo 7, con la modificación introducida.

Párrafo 8

65. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que se suprima el párrafo 8.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario del artículo 6, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 7 (Autorización para actuar en nombre de la misión especial) [14] (A/CN.4/L.124/Add.2)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

66. El PRESIDENTE sugiere que se modifique la última frase del párrafo 3 en la forma siguiente: « La situación jurídica de ese representante es análoga a la de un jefe de misión especial ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con la modificación introducida.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

67. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA pregunta si son necesarias las dos últimas frases del párrafo.

68. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que no es universal la práctica de tener un encargado de negocios *ad interim*.

69. El Sr. CASTRÉN es partidario de mantener las dos frases ya que existe tal práctica y hay que aludir a ella en el comentario.

70. El PRESIDENTE sugiere que bastaría con mantener la penúltima frase.

Queda aprobado el párrafo 5, sin modificaciones.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

71. El Sr. KEARNEY propone que se suprima la frase final « ... o, cuando no existan relaciones diplomáticas entre los Estados por conducto de la misión del Estado encargado de los intereses del Estado que envía ». Esas palabras dan la impresión de que la misión especial puede enviar y recibir correspondencia por conducto de la misión de un tercer Estado, lo cual no cree que suceda en la práctica.

72. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, y el PRESIDENTE dicen que no tienen nada que objetar.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Kearney.

Queda aprobado el párrafo 7, con la modificación introducida.

Queda aprobado el comentario al artículo 7, con las modificaciones introducidas.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 8 (Notificaciones) [11] (A/CN.4/L.124/Add.2)

Párrafos 1 y 2.

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

73. El Sr. AGO tiene algunas reservas que formular al comentario sobre el artículo 8, porque en el artículo 3 se trata ya de la cuestión del aviso previo.

74. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que es necesario distinguir claramente entre el aviso previo y la segunda notificación ordinaria que, en general,

se envía al ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor.

75. El Sr. AGO propone que se supriman las primeras doce líneas del párrafo, hasta las palabras « del artículo 8 », y se sustituyan por el texto siguiente: « Las notificaciones a que se refiere este artículo no deben confundirse con la información previa de que trata el artículo 3 ».

76. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que en este caso la frase siguiente debe comenzar con las palabras: « Las notificaciones se dirigen, en general ... »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con la modificación introducida.

Párrafo 4

77. El Sr. USTOR propone que se suprima el párrafo 4, pues, teniendo en cuenta que en general la notificación se hace oficiosamente, puede darse la impresión de que la Comisión introduce una innovación.

78. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que tiene gran experiencia como miembro de misiones especiales y que no ha considerado siempre necesario en la práctica notificar con antelación la salida al Estado receptor, pero en tal caso la falta de notificación da lugar a equívocos, puesto que entonces no se sabe si los miembros de la misión especial siguen o no formando parte de la misma.

79. El Sr. USTOR no cree que la intención de la Comisión sea introducir una obligación de la misión especial de comunicar oficialmente al Estado receptor su salida. Por tanto, insiste en su propuesta.

80. El Sr. REUTER considera conveniente que la misión especial notifique oficialmente su partida.

81. El Sr. CASTRÉN conviene con el Sr. Reuter en que la notificación debe ser un acto formal y que se debe hacer referencia a ello en el comentario.

82. El PRESIDENTE estima que la redacción del artículo 8 indica la necesidad de cierto carácter oficial, pero se trata de saber si se debe insistir en esto en el párrafo 4 del comentario. Señala que en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se incluyó una disposición similar; si los Estados la consideran inadecuada en una convención sobre las misiones especiales, tendrán plena libertad para rechazarla.

83. El Sr. USHAKOV opina que, si el texto del artículo 8 es el mismo que el correspondiente de la Convención de Viena, el comentario debe ser también el mismo.

84. El PRESIDENTE dice que cuando la Comisión aprobó el artículo 8, estimó, desde luego, que debía interpretarse en el sentido que se indica en la última frase del párrafo 4.

85. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA opina que se podría superar la dificultad suprimiendo la primera frase y conservando el resto.

86. El Sr. YASSEEN no cree que el artículo tenga carácter imperativo; se podría utilizar una expresión como « se deberá notificar ».

87. El PRESIDENTE indica que la redacción del texto inglés del párrafo 1 del artículo 8, « *shall be notified* », es muy fuerte.

88. El Sr. KEARNEY suscribe la opinión del Presidente. Se debe notificar oficialmente al Estado receptor la salida de la misión especial, pues de otro modo no podría tomar las medidas necesarias respecto de los locales de la misión especial, sus archivos, etc.

89. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que se debe notificar al Estado receptor la salida, lo mismo que la llegada, de la misión especial, para que sus órganos competentes, en particular, su ministerio de relaciones exteriores, sepan si siguen siendo responsables en relación con la misión especial o han dejado de serlo.

90. El PRESIDENTE estima que la Comisión podría aceptar el párrafo 4 si se redactara de manera algo más flexible. En particular, se debería evitar en la primera línea las palabras « no suele ». Sugiere que se combinen las dos primeras frases y se redacten de la manera siguiente: « En muchos casos, no se notifica la salida de la misión especial y los miembros de la misión se limitan a comunicar verbal y oficiosamente ... »

91. El Sr. BARTOŠ apoya esta sugerencia.

Queda aprobado el párrafo 4, con la modificación introducida.

Párrafo 5

92. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que en muchos países, entre ellos el suyo, los miembros de una misión especial pueden quedarse después de terminada su labor, pero en otros, su visado sólo es válido mientras subsiste el motivo de su expedición. Hay que tener también en cuenta la duración de los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión especial una vez que ésta ha desempeñado su cometido.

93. El PRESIDENTE sugiere que se suprima el párrafo 5, pues no figura ningún párrafo semejante en los comentarios correspondientes de las dos Convenciones de Viena.

Así queda acordado.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 8, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 9 (Reglas sobre precedencia) [16] (A/CN.4/L.124/Add.3)

Párrafo 1

94. El Sr. AGO propone que las palabras « se reúnen » que figuran en la segunda línea del párrafo 1 se sustituyan por la palabra « coinciden », pues siempre cabe la posibilidad de que los miembros de dos o más misiones especiales se encuentren de manera imprevista, por ejemplo, en una recepción dada por el jefe del Estado.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, con la modificación introducida.

Párrafo 2

95. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA opina que se debería suprimir todo el párrafo 2.

96. El PRESIDENTE sugiere que el párrafo se revise como sigue: « En las relaciones entre una sola misión especial y los representantes del Estado receptor, no se trata de precedencia y las normas de cortesía bastan para resolver los problemas que se planteen. Por ello, la Comisión no se ocupa de esta cuestión en su proyecto ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida.

Párrafo 3

97. El PRESIDENTE sugiere que el párrafo 3 se revise de la manera siguiente: « La Comisión estima que no es posible basarse en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas para determinar la precedencia entre las misiones especiales que se reúnen en el territorio de un Estado receptor o de un tercer Estado ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con la modificación introducida.

Párrafo 4

98. El PRESIDENTE sugiere que se suprima la referencia a « algunos autores » en la segunda frase.

Así queda acordado.

99. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la frase se podría redactar de la manera siguiente: « La Comisión estima, a este respecto, que se equivocan quienes sostienen que toda misión especial con carácter a la vez diplomático y político tiene siempre como jefe, en la práctica, una persona titular de un rango diplomático ». Propone que se supriman las tres frases siguientes.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, con la modificación introducida.

Párrafos 5 a 11

Quedan aprobados los párrafos 5 a 11.

Queda aprobado el comentario al artículo 9, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 11 (Comienzo de las funciones de una misión especial) [13] (A/CN.4/L.124/Add.3)

Párrafos 1 a 5

Quedan aprobados los párrafos 1 a 5.

Párrafo 6

100. El Sr. AGO propone que el párrafo 6 se redacte de la manera siguiente: « Debe advertirse que el comienzo de las funciones de una misión especial no coincide necesariamente con la entrada en vigor del régimen de privilegios e inmunidades de sus miembros. En efecto, este régimen entra en vigor por lo que respecta al Estado receptor desde la llegada del interesado al territorio de dicho Estado o, si se trata de una persona que ya se

encuentra en dicho territorio, desde el momento en que esa persona es nombrada miembro de la misión especial ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, con la modificación introducida.

Queda aprobado el comentario al artículo 11, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 12 (Terminación de las funciones de una misión especial) [20] (A/CN.4/L.124/Add.3)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

101. El Sr. AGO opina que la primera frase quedaría más clara si se redactase como sigue: « En 1960, la Comisión había decidido que, además de las causas que, para la terminación de las funciones de un agente diplomático, se preveían en su proyecto sobre relaciones diplomáticas, las funciones de una misión especial terminaban una vez cumplido el cometido que se le había encomendado ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafo 3

102. El Sr. AGO dice que es de la competencia de los Estados interesados no decidir, sino tomar nota de que una misión especial ha cesado de existir, si éste es el caso.

103. El PRESIDENTE sugiere que se revise la primera frase de la manera siguiente: « La Comisión estima que incumbe a los Estados interesados hacer constar que una misión especial ha dejado de existir o decidir que debe poner fin a sus funciones ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

104. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que el principio de la tercera frase se modifique de la manera siguiente: « Algunos gobiernos y ciertos autores ... »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 12, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 13 (Sede de la misión especial) [17] (A/CN.4/L.124/Add.4)

Párrafo 1

105. El PRESIDENTE considera inexacta la tercera frase; la misión especial no siempre tiene su sede donde efectúa su labor.

106. El Sr. AGO dice que, sin embargo, ese caso es muy frecuente. Para aclarar la situación propone sustituir las palabras « Es normal, pues, que tenga » por « Por ello, a menudo, tiene ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, con la modificación introducida.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Párrafo 4

107. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA pregunta si vale la pena mencionar la Carta de las Naciones Unidas en la tercera frase, en relación con un detalle de tan poca importancia.

108. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que esa referencia se incluyó porque ha habido un caso en que un Estado que envía y un Estado receptor entre los cuales había un litigio invocaron el principio de la igualdad soberana de los Estados, enunciado en la Carta. Sin embargo, no se opondrá a la supresión de las palabras « previsto en la Carta de las Naciones Unidas ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 13, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 14 (Nacionalidad de los miembros de la misión especial) [10] (A/CN.4/124/Add.4)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

109. El PRESIDENTE dice que la primera frase es incompleta ya que no pone en claro que el problema se plantea cuando la misión especial está en un tercer Estado. Sugiere que las palabras « nacionalidad del Estado que envía » sean sustituidas por « nacionalidad de un tercer Estado o del Estado que envía ».

110. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que se trata únicamente del Estado que envía.

111. El Sr. AGO propone que se modifique la frase para que diga: « ... los miembros de una misión especial pueden tener la nacionalidad de un tercer Estado ».

Así queda acordado.

112. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la última frase del párrafo 4 no está clara y conviene volver a redactarla.

113. El PRESIDENTE sugiere que se encargue de ello el Relator Especial.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, con la modificación introducida.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

114. El Sr. USTOR pregunta si el párrafo 6 es en realidad necesario. Ese párrafo se limita a señalar algo que la Comisión no ha podido decidir.

115. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la referencia a los refugiados y a los apátridas se incluyó a petición del Alto Comisionado para los Refugiados. Ese problema se menciona en las dos Convenciones de Viena, y en la Comisión se ha hablado de él; la frase sirve para indicar que la Comisión ha tenido en cuenta el asunto.

116. El Sr. REUTER estima algo excesivo decir que no procede adoptar normas a ese respecto. Sería preferible modificar la segunda frase en los siguientes términos: « La Comisión estimó que no era de su incumbencia proponer normas particulares ... »

117. El Sr. AGO considera que la frase debiera ser lo más general posible. El estatuto de los refugiados y de los apátridas vendrá determinado por las normas generales de derecho internacional.

118. El PRESIDENTE estima que la Comisión debería indicar que no hay norma alguna al respecto en ninguna de las dos Convenciones de Viena. Luego podría añadir que ésa ha sido la razón de dejar el problema a lo que disponga la práctica general.

119. El Sr. AGO teme que de esa forma parezca que la Comisión no desea colocar a los apátridas en pie de igualdad con los nacionales de otro país, lo cual no es exacto.

120. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, sugiere que la Comisión decida dejar el asunto a lo que dispongan las normas generales de derecho internacional.

121. El PRESIDENTE sugiere que se sustituyan las palabras « normas particulares a ese respecto » por la fórmula « normas pertinentes del derecho internacional ». Debe incluirse, asimismo, una referencia a las dos Convenciones de Viena, de modo que la segunda frase diga: « La Comisión estimó que, como en los casos comprendidos en las dos Convenciones de Viena, esta cuestión debía resolverse por las normas pertinentes de derecho internacional ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, con la modificación introducida.

Párrafo 7

Queda aprobado el párrafo 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 14, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 16 (Actividades de las misiones especiales en el territorio de un tercer Estado) [18] (A/CN.4/L.124/Add.4)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

122. El Sr. CASTRÉN propone que al final de la primera frase del párrafo 2 se supriman las palabras « entre los

Estados que envían », puesto que la frase no se refiere exclusivamente a esos Estados.

123. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en efecto se refiere exclusivamente a los Estados que envían; no obstante, podría modificarse la redacción diciendo « los Estados interesados ».

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida.

Párrafo 3

124. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA propone que en el texto francés de la primera frase del párrafo 3 se sustituyan las palabras « *La médiation, les bons offices ou simplement d'offrir son hospitalité* » por « *sa médiation, d'offrir ses bons offices ou simplement d'accorder l'hospitalité* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con la modificación introducida.

Párrafo 4

125. El Sr. AGO no estima conveniente mencionar a un Estado por su nombre y emitir un juicio sobre sus acciones. Propone, por tanto, que se supriman las palabras « por ejemplo, la de Suiza durante la guerra » y que se inserte el vocablo « terceros » antes de la palabra « Estados ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, con la modificación introducida.

Párrafo 5

126. El Sr. CASTRÉN dice que el párrafo 5 no debiera referirse exclusivamente a la retirada del consentimiento, porque el Estado receptor puede cambiar las condiciones en que está dispuesto a recibir a una misión especial, y ésta puede ser retirada por tal motivo.

127. El PRESIDENTE sugiere que se suprima el párrafo.

Así queda acordado.

Párrafo 6

128. El Sr. AGO propone que se sustituyan las palabras « a las actividades de las misiones especiales en el territorio de un tercer Estado » por la fórmula « a las relaciones entre las misiones especiales de dos Estados en el territorio de un tercer Estado », con lo cual se suprimiría toda ambigüedad.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, con la modificación introducida.

Párrafos 7 a 9

Quedan aprobados los párrafos 7 a 9.

Queda aprobado el comentario al artículo 16, en su forma enmendada.

Parte II. Facilidades, privilegios e inmunidades

CONSIDERACIONES GENERALES (A/CN.4/L.124/Add.5)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

129. El Sr. AGO opina que no es exacto decir que quienes se opusieron a que la Comisión tomase la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas como base del proyecto sobre misiones especiales lo hicieron « afirmando que éstas carecen totalmente de carácter representativo ». En realidad, sostuvieron simplemente que las misiones especiales no tenían el mismo carácter que las misiones diplomáticas.

130. El Sr. KARNEY dice que el problema puede consistir también en saber si las misiones especiales tienen carácter diplomático. Algunos gobiernos no están dispuestos a conceder estatuto diplomático a todas las misiones oficiales o especiales. Cree que sería peligroso hacer referencia alguna al debate de la Comisión, a menos de extenderse considerablemente en el asunto.

131. El PRESIDENTE sugiere que se suprima la parte final de la última frase, a partir de las palabras « afirmando que ... »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con la modificación introducida.

Párrafo 4

132. El PRESIDENTE dice que la primera frase no parece ser exacta.

133. El Sr. AGO sugiere que se modifique la frase en los siguientes términos: « La mayoría de la Comisión estimó que, a reserva de ciertas limitaciones, debían concederse a las misiones especiales facilidades, privilegios e inmunidades idénticos a los de las misiones diplomáticas permanentes ».

134. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la primera frase podría completarse con el final de la segunda frase, desde las palabras: « [de que] hay que concederles ».

135. El Sr. USTOR señala que los párrafos 2 y 3 hacen reseña de lo ocurrido en 1958 y 1960, mientras que el párrafo 4 se refiere a 1967, pero ello no se aprecia claramente en el texto.

136. El PRESIDENTE sugiere que el párrafo comience con las palabras: « En su presente período de sesiones, la Comisión ... »

137. El Sr. AGO propone el texto siguiente: « La Comisión estimó que a cada misión especial concreta debe concedérsele todo lo que sea indispensable para el ejercicio normal de sus funciones, habida cuenta de su naturaleza y cometido ».

138. El Sr. REUTER propone que se invierta el orden de las dos frases.

139. El Sr. AGO sugiere que las dos frases digan así: « En 1967 la Comisión decidió que toda misión especial

debe poder disfrutar de todo cuanto sea indispensable para el ejercicio normal de sus funciones, teniendo en cuenta su naturaleza y su cometido. La Comisión llegó a la conclusión de que en tales condiciones era oportuno conceder a las misiones especiales, con algunas limitaciones, privilegios e inmunidades análogos a los que se reconocen a las misiones diplomáticas permanentes ».

140. El Sr. USTOR cree que debiera hacerse referencia al carácter representativo de las misiones especiales.

141. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, se manifiesta en desacuerdo.

142. El Sr. YASSEEN señala que en la Comisión las opiniones estuvieron divididas sobre el significado de la expresión « carácter representativo ».

143. El Sr. AGO recuerda que, para evitar controversias, la Comisión se pronunció por un texto muy explícito.

144. El PRESIDENTE dice que la Comisión adoptó una posición evidente al hacer del carácter representativo de la misión la base para la concesión de privilegios e inmunidades. Teniendo en cuenta que la cuestión está regulada en otra parte del proyecto, no es imprescindible mencionarla en el párrafo 4.

Queda aprobado el párrafo 4, con las modificaciones introducidas por el Sr. Ago.

Párrafo 5

145. El Sr. REUTER propone que se suprima de la primera frase la palabra « pues ».

Así queda acordado.

146. El Sr. AGO propone que se sustituya la segunda frase por el siguiente texto: « Únicamente se ha apartado de esa Convención en aquellos puntos particulares que exigían una solución diferente ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, con la modificación introducida.

Queda aprobada la sección titulada « Consideraciones generales », en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 17 (Facilidades en general) [22] (A/CN.4/L.24/Add.5)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

147. El PRESIDENTE sugiere que las palabras « cada misión especial » sean sustituidas por la fórmula « las misiones especiales », que sería más correcta en una declaración de carácter general.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida.

Párrafo 3

148. El Sr. KEARNEY propone que al principio de la tercera frase se sustituyan las palabras « Únicamente en el caso de una minoría de misiones especiales, su » por la fórmula « Hay pocas misiones especiales cuyo ».

149. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que, en efecto, son muy pocos los casos en que se precisan mayores facilidades. La última frase constituye simplemente una ampliación y puede ser suprimida. Al redactar el artículo 17, tuvo presente el meditado parecer de la Comisión de que las misiones especiales no pueden pretender los mismos privilegios y facilidades que las misiones diplomáticas.

150. El PRESIDENTE dice que podrían suprimirse las dos últimas frases, puesto que se refieren a algo que ya está claro en la segunda frase.

151. El Sr. AGO está de acuerdo. La segunda frase podría redactarse así:

« En realidad, el Estado receptor no puede estar obligado a dar a una misión especial facilidades que no corresponden a las características de la misión. »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el comentario al artículo 17, en su forma enmendada.

Aprobación del proyecto de artículos sobre las misiones especiales

152. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la totalidad del proyecto de artículos.

Por unanimidad, queda aprobada la totalidad del proyecto de artículos sobre las misiones especiales.

153. El PRESIDENTE felicita al Relator Especial por el excelente trabajo que ha realizado y propone que la Comisión apruebe el siguiente proyecto de resolución:

« *La Comisión de Derecho Internacional,*

» *Habiendo adoptado el proyecto de artículos sobre las misiones especiales,*

» *Desea expresar al Relator Especial, Sr. Milan Bartoš, su profundo reconocimiento por la contribución excepcional que en el curso de cuatro años ha aportado a la elaboración de este tema con su infatigable dedicación y su docta labor, que han permitido a la Comisión llevar a feliz término la importante tarea de completar con este proyecto la obra de codificación ya realizada en la esfera de las relaciones diplomáticas y consulares. »*

154. El Sr. AGO apoya el proyecto de resolución, que hace justicia a los grandes méritos del Relator Especial. Sus conocimientos son profundos, pero su actitud ha sido siempre flexible y ha demostrado constantemente su buena disposición a aceptar las enmiendas propuestas por los miembros de la Comisión.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución.

155. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, da las gracias a la Comisión por el tributo que le ha rendido y añade que le ha sido sumamente grata su labor.

Se levanta la sesión a las 18 horas.